



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA:

Montevideo **0 7 DIC. 2007**

VISTO: la solicitud de la firma ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. para ser incluida en el Registro de empresas autorizadas a operar, al amparo del Decreto - Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 1º del Decreto Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984, establece que el Poder Ejecutivo podrá extender las exoneraciones tributarias previstas en dicho artículo, a las empresas que giran en el ramo del taller naval, siempre que éste sea el objeto exclusivo de su actividad y hacer uso de las facultades que le acuerda la Ley 15.294, de 23 de junio de 1982, en lo que se refiere al recargo mínimo a la importación, creado al amparo de la Ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959;-----

II) que por certificado N° 006/2006, expedido por la Prefectura Nacional Naval, se habilitó a la empresa ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. para el mantenimiento y reparaciones en el área de comunicaciones y electrónica, con el giro de taller naval;-----

CONSIDERANDO: Lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y lo sugerido por la Sala de Abogados del Ministerio de Industria, Energía y Minería.--

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto - Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º.-** Autorízase la inscripción de la firma ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. en el Registro de empresas autorizadas a operar al amparo Decreto Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984.-----
- 2º.-** Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Industrias a sus efectos.-----



Df. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

16.485/06

A. S.

272